

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013 RR.SIP.1702/2013 RR.SIP.1703/2013 RR.SIP.1704/2013 RR.SIP.1705/2013 RR.SIP.1706/2013 RR.SIP.1713/2013 RR.SIP.1714/2013 RR.SIP.1715/2013 RR.SIP.1716/2013 y RR.SIP.1717/2013 Acumulados	Elena Dawe Altamirano	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Enero/2014
Ente Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano Y Vivienda.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuestas emitidas por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a los folios 0105000 2578 13, 0105000 2579 13, 0105000 2580 13, 0105000 2581 13, 0105000 2582 13, 0105000 2583 13, 0105000 2584 13, 0105000 2587 13, 0105000 2588 13, 0105000 2589 13 y 0105000 2590 13, y se le ordena: <ul style="list-style-type: none"> • Entregue la información consistente en los usos de suelo vigentes en los predios solicitados. 		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELENA DAWE ALTAMIRANO

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE:

RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013,
RR.SIP.1704/2013,
RR.SIP.1706/2013,
RR.SIP.1714/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1715/2013,

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1701/2013, RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013, RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013, RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013, RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013, RR.SIP.1716/2013 y RR.SIP.1717/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Elena Dawe Altamirano, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante las solicitudes de información con folios 0105000**2578**13, 0105000**2579**13, 0105000**2580**13, 0105000**2581**13, 0105000**2582**13, 0105000**2583**13, 0105000**2584**13, 0105000**2587**13, 0105000**2588**13, 0105000**2589**13 y 0105000**2590**13, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIOS	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
0105000 2578 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en : Dirección Calle y Número: AV CUAUHTÉMOC 10 Colonia: DOCTORES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.**

	Código Postal: 06720 Superficie del Predio: 871 m2
0105000 2579 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en : Dirección Calle y Número: 5 DE FEBRERO 684 Colonia: ÁLAMOS Código Postal: 03400 Superficie del Predio: 671 m2
0105000 2580 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Calle y Número: ANTONIO GUTIÉRREZ 32 Colonia: EL MOLINITO Código Postal: 05310 Superficie del Predio: 130 m2
0105000 2581 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Dirección Calle y Número: CDA ITURBIDE 35 7 Colonia: BARRIO ZAPOTLA Código Postal: 08610 Superficie del Predio: 103 m2
0105000 2582 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Dirección Calle y Número: LAGO MAYOR 241 Colonia: DOS LAGOS Código Postal: 11460 Superficie del Predio: 178 m2
0105000 2583 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral 051_011_10 Dirección Calle y Número: AV OAXACA SUR 19 Colonia: BARRIO LA CONCEPCIÓN Código Postal: 012000 Superficie del Predio: 958 m2
0105000 2584 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral 574_812_26 Dirección Calle y Número: AV. CHICOASEN L-26 Colonia: BELVEDERE AJUSCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

	Código Postal: 14740 Superficie del Predio: 243 m2
0105000 2587 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral 049_161_07 Dirección Calle y Número: CALLE 12 4202 Colonia: DEL GAS Código Postal: 02950 Superficie del Predio: 249 m2
0105000 2588 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral 160_830_25 Dirección Calle y Número: AV. TEPETLAPA 1217 Colonia: CAFETALES Código Postal: 04918 Superficie del Predio: 161 m2
0105000 2589 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral 040_003_07 Dirección Calle y Número: ARTEMIO DEL VALLE ARISPE 17 Colonia: DEL VALLE NORTE Código Postal: 03103 Superficie del Predio: 133 m2
0105000 2590 13	Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral 055_429_09 Dirección Calle y Número: AV DALIAS 2 Colonia: EL TORO Código Postal: 10610 Superficie del Predio: 172 m2

II. El once de octubre de dos mil trece, mediante los oficios OIP/5962/2013, OIP/5964/2013, OIP/5965/2013, OIP/5967/2013, OIP/5968/2013, OIP/5969/2013, OIP/5970/2013, OIP/5971/2013, OIP/5972/2013, OIP/5973/2013, y OIP/5976/2013, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta, la que fue en los mismos términos para todos los folios:

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

FOLIO	RESPUESTA
0105000257813	Sobre el particular, se informa que en relación al uso de suelo, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:
0105000257913	
0105000258013	(Transcripción de los preceptos referidos)
0105000258113	Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que la información que requiere no es materia de información pública, sino de una opinión que esta Secretaría emite después de un análisis a la Normatividad aplicable al caso en concreto.
0105000258213	
0105000258313	Por lo que se sugiere ingresar su petición con fundamento en el Artículo 8vo. Constitucional a través de la Oficialía de Partes de la esta Dependencia, anexando los documentos que considere pertinentes solicitar dicha información.
0105000258413	
0105000258713	
0105000258813	Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:
0105000258913	
0105000259013	(Transcripción de los preceptos referidos)
	<p>De los preceptos transcritos, se desprende que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona, el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos locales, entendiéndose por derecho de acceso a la información pública el acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en consecuencia, este derecho se ejerce sobre la información que éstos generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones, siendo claro que al realizarse una consulta como lo hizo el ahora recurrente, no se materializa ninguno de los supuestos señalados por la ley de la materia.</p> <p>Derivado de lo anterior, si bien los entes obligados deben en términos del artículo 26 de ley de la materia, entregar información sobre su funcionamiento y actividades, ello no implica que deban pronunciarse en relación con los supuestos que les planteen los particulares; mucho menos cuando se advierte que a través de dicho requerimiento el solicitante tiene la pretensión de que el Ente</p>

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
 RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
 RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
 RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
 RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
 RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
 ACUMULADOS.**

	<p>recurrido genere información con base en una situación particular, a lo que no está obligado e incluso, ello contravendría lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, al ser necesario el procesamiento de los datos del interés del ahora recurrente, como en el presente caso.</p> <p>No debe perderse de vista que para dar respuesta a una solicitud de la naturaleza señalada, se requeriría un análisis e interpretación normativa bajo los supuestos de la solicitud de información pública que nos ocupa.</p> <p>En consecuencia, es claro que al realizarse un requerimiento como el presentado por el solicitante al amparo del derecho de acceso a la información, el Ente recurrido no se encuentra obligado a atenderlo pues dicho derecho no puede ampliarse al grado de constreñir a los entes obligados a emitir pronunciamientos que les impliquen realizar interpretaciones jurídicas aplicadas a casos concretos propuestos por el particular e incluso emitir criterios que les apliquen para situaciones del mismo tipo, que pudieren constituir juicios de valor, lo que evidentemente rebasa los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>De los argumentos vertidos, se desprenden con fundamento al Recurso de Revisión número de expediente RR.SIP. 1259/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, Recurrente Gilberto Ramírez Flores.</p>
--	--

III. El veintinueve y treinta de octubre de dos mil trece, respectivamente, la particular presentó recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Ente Obligado, manifestando como agravios para todos los folios, que la información solicitada incluso podría considerarse como pública de oficio toda vez que encuadra en lo señalado en el artículo 15, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que la negativa del Ente Obligado de entregarla, buscó no permitir que la ciudadanía pueda ejercer libremente su derecho de acceso a la información pública, siendo que la misma debería ser actualizada trimestralmente de acuerdo a los criterios y metodología de evaluación de los portales

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.**

de Internet, por lo que se debería considerar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, omitió dar respuesta, pues se debieron responder en cinco días hábiles, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XI en relación con el 51 de la ley de la materia. En ese contexto, solicitó a este Órgano Colegido que se diera vista al Órgano Interno de Control por la falta de respuesta a sus solicitudes de información, así como por contravenir las disposiciones contenidas en las fracciones II, III, V y XIV del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, señaló que lo solicitado fue el uso de suelo vigente de acuerdo a los Programas Delegacionales Vigentes, ya que en ningún momento requirió un certificado de uso de suelo, lo cual sí sería un trámite, reiterando que sus solicitudes encuadran en lo dispuesto por el artículo 15, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que obliga al Ente recurrido a mantener actualizado el uso de suelo en el artículo de referencia.

IV. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de las gestiones realizadas en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a las solicitudes de información con los folios 0105000**2578**13, 0105000**2579**13, 0105000**2580**13, 0105000**2581**13, 0105000**2582**13, 0105000**2583**13, 0105000**2584**13, 0105000**2587**13, 0105000**2588**13, 0105000**2589**13 y 0105000**2590**13.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y toda vez que existía identidad de partes y el objeto de las solicitudes de información era el



EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

mismo, se determinó la acumulación de los recursos **RR.SIP.1701/2013, RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013, RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013, RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013, RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013, RR.SIP.1716/2013 y RR.SIP.1717/2013**, con el objeto de resolverlos en una sola resolución y evitar así, que las mismas fueran contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

V. El doce de noviembre de dos mil trece, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto dos oficios, uno suscrito por el Director General de Administración Urbana y el otro por el Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de los cuales el Ente Obligado rindió su informe de ley, argumentando que dio cumplimiento a las solicitudes de información acumuladas en el presente medio de impugnación, reiterando que los planteamientos de la ahora recurrente requerirían la generación de información a través del procesamiento de datos, situación que no puede considerarse como válida jurídicamente; por lo anterior, solicitó fueran confirmadas las respuestas recaídas a las solicitudes de información, así como el sobreseimiento del presente recurso de revisión, fundamentando ésta solicitud en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El trece de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.



**EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.**

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

VIII. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual formuló sus alegatos.

IX. El seis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente quien se abstuvo de manifestar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.**

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que han sido debidamente sustanciados los presentes recursos de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos de formulados en los presentes recursos de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio

preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado, tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó se determinara el sobreseimiento del presente recurso al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, si bien el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, también lo es que tratándose de la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para el estudio de su actualización es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión se notifique a la particular una segunda respuesta lo que en el presente caso no aconteció, aunado al hecho de que lo requerido por el Ente recurrido implica el estudio del fondo de la controversia planteada y en caso de que le asista la razón, el efecto jurídico sería confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.



EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
 RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
 RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
 RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
 RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
 RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

En consecuencia, lo procedente es desestimar la solicitud del Ente recurrido y, por lo tanto, no puede sobreseerse el recurso de revisión, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta del Ente Obligado, así como los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

FOLIOS	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
0105000 257813	<i>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado</i>	<i>Sobre el particular, se informa que en relación al uso de suelo, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</i>	PRIMERO. La información solicitada incluso podría considerarse

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

	<p>en : <i>Dirección</i> <i>Calle y Número: AV CUAUHTÉMOC 10</i> <i>Colonia: DOCTORES</i> <i>Código Postal: 06720</i> <i>Superficie del Predio: 871 m2” (sic)</i></p>	<p><i>Pública establece que:</i> (Transcripción del precepto referido) <i>Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que la información que requiere no es materia de información pública, sino de una opinión que esta Secretaría emite después de un análisis a la Normatividad aplicable al caso en concreto.</i> <i>Por lo que se sugiere ingresar su petición con fundamento en el Artículo 8vo. Constitucional a través de la Oficialía de Partes de la esta Dependencia, anexando los documentos que considere pertinentes solicitar dicha información. Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:</i></p>	<p>como información pública de oficio toda vez que encuadra en lo señalado en el artículo 15, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que la negativa del Ente Obligado busca no permitir que la ciudadanía pueda ejercer libremente su derecho a la información, siendo que la misma debería ser actualizada trimestralmente de acuerdo a los criterios y metodología de evaluación de los portales de internet, por lo que se debe considerar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda omitió dar respuesta, pues se debió responder la misma en cinco días hábiles, atendiendo a lo dispuesto por el</p>
0105000257913	<p>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en : <i>Dirección</i> <i>Calle y Número: 5 DE FEBRERO 684</i> <i>Colonia: ÁLAMOS</i> <i>Código Postal: 03400</i> <i>Superficie del Predio: 671 m2” (sic)</i></p>	<p><i>anexando los documentos que considere pertinentes solicitar dicha información. Lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:</i></p>	
0105000258013	<p>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: <i>Calle y Número: ANTONIO GUTIÉRREZ 32</i> <i>Colonia: EL MOLINITO</i> <i>Código Postal: 05310</i> <i>Superficie del Predio: 130 m2” (sic)</i></p>	<p>(Transcripción de los preceptos referidos) <i>De los preceptos transcritos, se desprende que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del</i></p>	
0105000258113	<p>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: <i>Dirección</i> <i>Calle y Número: CDA ITURBIDE 35 7</i></p>		

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

	<p><i>Colonia: BARRIO ZAPOTLA</i> <i>Código Postal: 08610</i> <i>Superficie del Predio: 103 m2” (sic)</i></p>	<p><i>Distrito Federal es garantizar a toda persona, el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos locales, entendiendo por derecho de acceso a la información pública el acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en consecuencia, este derecho se ejerce sobre la información que éstos generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones, siendo claro que al realizarse una consulta como lo hizo el ahora recurrente, no se materializa ninguno de los supuestos señalados por la ley de la materia.</i></p>	<p>artículo 15, fracción XI en relación con el 51 de la Ley de la materia.</p>
0105000258213	<p><i>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Dirección Calle y Número: LAGO MAYOR 241 Colonia: DOS LAGOS Código Postal: 11460 Superficie del Predio: 178 m2” (sic)</i></p>	<p><i>Distrito Federal es garantizar a toda persona, el derecho de acceso a la información pública el acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en consecuencia, este derecho se ejerce sobre la información que éstos generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones, siendo claro que al realizarse una consulta como lo hizo el ahora recurrente, no se materializa ninguno de los supuestos señalados por la ley de la materia.</i></p>	<p>SEGUNDO. Finalmente, señaló que lo solicitado fue el uso de suelo vigente de acuerdo a los Programas Delegacionales Vigentes, ya que en ningún momento está solicitando un certificado de uso de suelo, lo cual sí sería un trámite, reiterando que su solicitud encuadra en lo dispuesto por el artículo 15, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que obliga al Ente Obligado mantener actualizado el uso de suelo referido en el artículo de cuenta.</p>
0105000258313	<p><i>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral 051_011_10 Dirección Calle y Número: AV OAXACA SUR 19 Colonia: BARRIO LA CONCEPCIÓN Código Postal: 012000 Superficie del Predio: 958 m2” (sic)</i></p>	<p><i>Derivado de lo anterior, si bien los entes obligados deben en términos del artículo 26 de ley de la materia, entregar información sobre su funcionamiento y actividades, ello no implica que deban pronunciarse en relación con los supuestos que les planteen los particulares; mucho menos cuando se advierte que a través de dicho requerimiento el solicitante tiene la pretensión de que el Ente recurrido genere información con base en</i></p>	
0105000258413	<p><i>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral Dirección</i></p>	<p><i>Derivado de lo anterior, si bien los entes obligados deben en términos del artículo 26 de ley de la materia, entregar información sobre su funcionamiento y actividades, ello no implica que deban pronunciarse en relación con los supuestos que les planteen los particulares; mucho menos cuando se advierte que a través de dicho requerimiento el solicitante tiene la pretensión de que el Ente recurrido genere información con base en</i></p>	

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

	<p>Calle y Número: AV. CHICOASEN L-26 Colonia: BELVEDERE AJUSCO Código Postal: 14740 Superficie del Predio: 243 m2” (sic)</p>	<p>una situación particular, a lo que no está obligado e incluso, ello contravendría lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, al ser necesario el procesamiento de los datos del interés del ahora recurrente, como en el presente caso. No debe perderse de vista que para dar respuesta a una solicitud de la naturaleza señalada, se requeriría un análisis e interpretación normativa bajo los supuestos de la solicitud de información pública que nos ocupa. En consecuencia, es claro que al realizarse un requerimiento como el presentado por el solicitante al amparo del derecho de acceso a la información, el Ente recurrido no se encuentra obligado a atenderlo pues dicho derecho no puede ampliarse al grado de constreñir a los entes obligados a emitir pronunciamientos que les impliquen realizar interpretaciones jurídicas aplicadas a casos concretos propuestos por el particular e incluso emitir criterios que les apliquen para situaciones del mismo tipo, que pudieren constituir</p>
0105000258713	<p>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral Dirección Calle y Número: CALLE 12 4202 Colonia: DEL GAS Código Postal: 02950 Superficie del Predio: 249 m2” (sic)</p>	
0105000258813	<p>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en: Cuenta Catastral Dirección Calle y Número: AV. TEPETLAPA 1217 Colonia: CAFETALES Código Postal: 04918 Superficie del Predio: 161 m2” (sic)</p>	
0105000258913	<p>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en:</p>	

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

	<p><i>Cuenta Catastral</i></p> <hr/> <p><i>Dirección</i> Calle y Número: ARTEMIO DEL VALLE ARISPE 17 Colonia: DEL VALLE NORTE Código Postal: 03103 Superficie del Predio: 133 m2” (sic)</p>	<p><i>juicios de valor, lo que evidentemente rebasa los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>De los argumentos vertidos, se desprenden con fundamento al Recurso de Revisión número de expediente RR.SIP. 1259/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, Recurrente Gilberto Ramírez Flores ...” (sic)</i></p>	
0105000259013	<p><i>“Se me proporcione el uso de suelo vigente de conformidad con los programas vigentes, para el predio ubicado en:</i></p> <p><i>Cuenta Catastral</i></p> <hr/> <p><i>Dirección</i> Calle y Número: AV DALIAS 2 Colonia: EL TORO Código Postal: 10610 Superficie del Predio: 172 m2” (sic)</p>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de información entrega vía INFOMEX”, “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” y el diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión” correspondientes a los folios 0105000257813, 0105000257913, 0105000258013, 0105000258113, 0105000258213, 0105000258313, 0105000258413, 0105000258713, 0105000258813, 0105000258913 y 0105000259013.

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.**

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



**EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.**

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de las respuestas impugnadas, reiterando que lo solicitado por la ahora recurrente en todos los folios acumulados en el presente medio de impugnación, implicaría la generación de información a través del procesamiento de datos, lo que no es jurídicamente posible a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas por el Ente Obligado a las solicitudes de información que motivaron los presentes recursos de revisión acumulados, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente en razón de los agravios formulados.

En ese sentido, en relación al **primer** agravio hecho valer por la recurrente, mismo que controvierte las respuestas otorgadas por el Ente Obligado, ya que a su juicio la información que solicitó en los folios acumulados podría considerarse de oficio de conformidad con el artículo 15, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; al respecto, es necesario clarificar la naturaleza de los planteamientos formulados en los folios que se resuelven en el presente expediente acumulado a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

En tal virtud, en relación a la fracción XI, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet, desglosan los siguientes elementos:

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

Fracción XI. ...

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (Seduvi) deberá publicar un hipervínculo a su Sistema de Información Geográfica (SIG) donde se pueda consultar en mapas y planos la localización espacial (georeferenciación) de cada predio del Distrito Federal y su respectivo tipo de uso de suelo. Además, la Seduvi deberá especificar cuáles son los tipos de uso de suelo existentes y la normatividad vigente que lo especifica.

Con el objetivo de que el usuario tenga información sobre las últimas modificaciones de las que da cuenta el SIG, se deberá especificar cuáles son los documentos fuente en los que se basa la información publicada (por ejemplo: Tablas de uso de suelo, Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal [PGDU], los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano [PDDUs] y los Programas Parciales) señalando a que año y/o periodo corresponde cada uno.

Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se reporta (trimestre: enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre)

Criterio 3 Nomenclatura de los tipos de uso de suelo

Criterio 4 Hipervínculo al catálogo de los tipos de uso de suelo (Zonas y usos del suelo: I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento; II. En suelo de conservación: Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y los demás que establezca el reglamento; III. En poblados rurales: Habitacional Rural de Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con Comercio y Servicios; Equipamiento Rural, y los demás que establezca el reglamento)¹

Respecto al SIG se deberá publicar la siguiente información:

Criterio 5 Normatividad utilizada como fuente de información (Tablas

¹En el Artículo 51, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se señala lo siguiente: *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.*

II. En suelo de conservación: Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y los demás que establezca el reglamento;

III. En poblados rurales: Habitacional Rural de Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con Comercio y Servicios; Equipamiento Rural, y los demás que establezca el reglamento.

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

- de uso de suelo, Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal [PGDU], los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano [PDDU's] y los Programas Parciales)*
- Criterio 6** *Fecha de publicación (día/mes/año) de la normatividad en la GODF*
- Criterio 7** *Año y/o periodo de vigencia de cada documento*
- Criterio 8** *Hipervínculo al documento de la normatividad*
- Criterio 9** *Hipervínculo al SIG, donde se pueda consultar en mapas y planos la localización espacial de cada predio y su respectivo uso de suelo, que contenga, por lo menos, los siguientes datos:*
- Criterio 10** *Ubicación del predio (demarcación territorial)*
- Criterio 11** *Colonia*
- Criterio 12** *Calle*
- Criterio 13** *Número*
- Criterio 14** *Superficie en metros cuadrados*
- Criterio 15** *Uso de suelo*
- Criterio 16** *Niveles*
- Criterio 17** *Altura*
- Criterio 18** *Área libre (porcentaje)*
- Criterio 19** *Metros cuadrados mínimos por vivienda*
- Criterio 20** *Densidad*
- Criterio 21** *Superficie máxima de construcción*
- Criterio 22** *Número de viviendas permitidas*
- Criterios adjetivos**
- Criterio 23** *Publicar información actualizada*
- Criterio 24** *Se deberá conservar en el sitio de Internet, por lo menos, la información que se encuentre vigente en el ejercicio en curso*
- Criterio 25** *Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*
- Criterio 26** *Especificar la fecha de actualización de la información publicada, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
- Criterio 27** *Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

Ejemplo:

Usos de suelo con mapas y planos georeferenciados

Listado de tipos de suelo

<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo que se reporta</i>	<i>Nomenclatura</i>	<i>Hipervínculo al catálogo de zonas y uso de suelo</i>

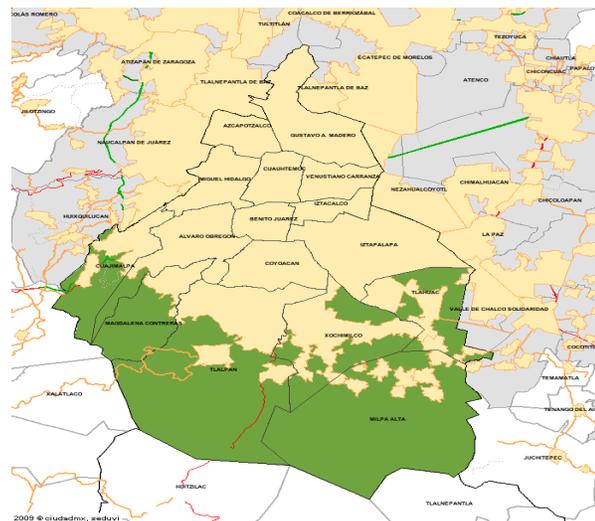
Fecha de actualización: dd/mm/aaaa

Fecha de validación: dd/mm/aaaa

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información:

<i>Normatividad utilizada como fuente de información para el SIG</i>	<i>Fecha de publicación: dd/mm/aaaa en la GODF</i>	<i>Año y/o periodo de vigencia de cada documento</i>	<i>Hipervínculo al documento de la normatividad</i>

Hipervínculo al Sistema de Información Geográfica (SIG)



**EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.**

De lo transcrito, se desprende que la información que debe publicar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en relación a los usos de suelo, si bien es cierto debe ser identificada por predio, y cumplir con todos los datos transcritos, lo cierto es que dicha información debe ser actualizada de manera trimestral, siendo que en el caso concreto las solicitudes de información se plantearon en el mes de septiembre, corriendo así el trimestre correspondiente a julio - septiembre, por lo que las solicitudes de información planteadas por la ahora recurrente no podrían considerarse información pública de oficio, toda vez que sus **requerimientos están orientados a obtener los usos de suelo vigentes de conformidad con los programas vigentes** para los distintos predios que señaló en cada uno de los folios que hoy se resuelven de manera conjunta, lo que no puede obtenerse fehacientemente a través de la información que está obligado a publicar el Ente recurrido de conformidad con el artículo 15, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que su actualización es trimestral, tal y como la propia recurrente admitió al presentar los recursos de revisión en estudio.

No obstante, es claro que el Ente Obligado pudo proporcionar los usos de suelo de los predios de interés de la particular que se encuentran en su página de transparencia² al momento de haber sido presentadas las solicitudes de información, garantizando así, su derecho de acceso a la información pública, pese a que estos no se encontraban actualizados.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

² <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/>

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando*

...

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.

Aunado a lo anterior, la recurrente planteó como **segundo** agravio una inconformidad con las respuestas que recibió, controvirtiendo su contenido, admitiendo en consecuencia que recibió respuestas a sus solicitudes de información, por lo que la omisión argumentada en su **primer** agravio se desvirtúa y queda sin fundamento, ya que es contradictorio que por un lado se argumente la falta de respuesta y por el otro controvierta la misma, en tal virtud, el **primer** agravio resulta **infundado**.

Ahora bien, en relación al **segundo** agravio hecho valer por la recurrente, y toda vez que éste controvierte las respuestas otorgadas a las solicitudes de información acumuladas en el presente recurso de revisión, en el sentido de que lo solicitado en las mismas fue el uso de suelo vigente de acuerdo a los Programas Delegacionales Vigentes para los predios señalados, ya que en ningún momento requirió un certificado de uso de suelo, admitiendo que éste último si sería un trámite, en tal virtud, es conveniente transcribir las disposiciones que regulan la figura jurídica del certificado de uso de suelo, con el propósito de hacer la determinación que en derecho corresponda.

En ese sentido, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 92 lo siguiente:

Artículo 92. *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.*

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

...

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano establece lo siguiente:

Artículo 4. *Además de las definiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos de este reglamento se entiende por:*

...

XXVI. *Registro: El Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;*

...

XXVIII. *Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*

...

Artículo 19. *Corresponde a la Secretaría, por conducto del Registro:*

...

III. *Expedir certificados de zonificación para usos del suelo permitidos, para uso específico, único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como aquellas certificaciones de zonificación que se deriven de resoluciones de transferencia de potencialidad de desarrollo, delimitación de zonas, polígonos de actuación, una vez que se encuentren inscritos en el Registro;*

Artículo 23. *Las solicitudes de los certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y de certificados únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades deben presentarse en la Ventanilla Única del Registro.*

Las solicitudes de certificados de zonificación de usos del suelo permitidos y certificados de zonificación para uso específico, también podrán presentarse en las Ventanillas Únicas Delegacionales; una vez recibidas deben turnarlas al Registro para su debida atención.

El Registro, una vez recibidas las solicitudes, debe emitir las resoluciones respectivas.

Los notarios podrán presentar las solicitudes de certificados de zonificación de usos del suelo permitidos y certificados de zonificación para uso específico en la Ventanilla del Registro.

Artículo 125. *Los certificados de zonificación se clasifican en:*

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;

...

Artículo 126. *Los interesados en obtener los certificados previstos en este Reglamento, deben presentar su solicitud debidamente firmada ante la Ventanilla correspondiente.*

Las solicitudes para obtener certificados de zonificación para uso de suelo específico, de zonificación para uso del suelo permitidos, y único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, deben contener:

I. En todos los casos, los datos y documentos siguientes:

a) Nombre, denominación o razón social del o de los solicitantes y, en su caso, del representante legal, señalando su registro federal de contribuyentes, para lo cual se agregarán los documentos que acrediten su personalidad;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Domicilio del inmueble a que se refiera la solicitud;

d) Croquis de localización y superficie del predio de que se trate, detallando el nombre de las calles que circundan el predio, así como las medidas y distancias a las esquinas más próximas;

e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes;

f) Copia de la boleta predial no anterior a 12 meses de la presentación, que indique explícitamente los datos manifestados en la solicitud, y

g) Copia de una identificación oficial.

En el caso de predios ubicados en suelo de conservación, ejidales o comunales que no cuenten con boleta predial, deben presentarse documentos públicos que acrediten la posesión y/o regularización del predio, así como ubicación y superficie del predio de que se trate.

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

Para inmuebles que sean propiedad de la Administración, debe presentarse constancia de exención de pago de impuesto predial vigente y documento oficial que ampare la ubicación y superficie del predio.

De igual forma, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con un Manual Administrativo específico para la expedición del Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Permitidos que establece como objetivo general lo que se advierte de la imagen que se inserta a continuación:

	MANUAL ADMINISTRATIVO	<table border="1"> <tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr> <tr><td>18</td><td>02</td><td>10</td></tr> </table>	DIA	MES	AÑO	18	02	10
	DIA	MES	AÑO					
	18	02	10					
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	<table border="1"> <tr><td>PÁG.: 1</td></tr> <tr><td>DE: 7</td></tr> </table>	PÁG.: 1	DE: 7					
PÁG.: 1								
DE: 7								
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Expedición de Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitido								

Objetivo General:

Expendir al interesado el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, con el propósito de constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente.

Políticas y/o Normas de Operación

Los interesados deberán presentar su Solicitud firmada del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, conteniendo los siguientes datos:

- Domicilio del predio o inmueble a que se refiere la solicitud, señalando cual es la Delegación del Distrito Federal que le corresponde; así como número de Cuenta Predial.
- Uso del predio o inmueble, uso(s) actual(es), superficie del predio, superficie total construida, trámite a realizar.
- Croquis de localización dibujado en la solicitud.
- Nombre, denominación o razón social de ~~o de los solicitantes y en su caso,~~ del representante legal, señalando su Registro Federal de Contribuyentes, para lo cual se agregan los documentos que acrediten su personalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones.

Documentos que deberá acompañar.

- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.
- Original y copia de boleta predial actualizada; (no anterior a 12 meses).
- Original y copia de una identificación oficial (IFE, Pasaporte, Cédula Profesional).

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expide los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, mismo que se entiende como el documento público en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente.

- Las solicitudes de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades deben presentarse ante la Ventanilla Única del Registro de Planes y Programas. También pueden presentarse en las Ventanillas Únicas Delegacionales que a su vez deben turnarlas al Registro antes referido para su debida atención.
- El artículo 126 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes de los Certificados que prevé dicho Reglamento para acceder a ellos.
- El Manual de Procedimiento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la expedición del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitido, señala como objetivo general de tal manual **el expedir a un interesado dicho Certificado con el propósito de hacer constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso de suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente.**

Establecido lo anterior, y de la lectura a los requerimientos de información en estudio es evidente que la particular solicitó conocer el uso de suelo de cada uno de los predios señalados, no así, realizar el trámite para la expedición del documento denominado *Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo*, que si bien en dicho documento se certifica el aprovechamiento del uso del suelo de un inmueble en específico, en este se asientan los datos que los documentos acompañados al trámite especifiquen, además de que el mismo no constituye permiso, autorización o licencia.

No obstante, como ha quedado precisado fue de interés de la ahora recurrente acceder únicamente al uso de suelo vigente de cada uno de los predios referidos en sus solicitudes de información.

En ese contexto, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 4, fracciones IV y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- Es considerada como **información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio**, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
- Por documento debe entenderse los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
- **Los documentos podrán estar en cualquier medio**, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico, informático** u holográfico.

En tal virtud, es evidente que las respuestas emitidas por el Ente Obligado de ninguna manera satisficieron los requerimientos de información de interés de la particular, en virtud de que mientras la particular requirió información respecto al uso de suelo vigente de conformidad con los planes también vigentes para diversos predios, el Ente recurrido se limitó a señalar que lo solicitado no constituía en estricto sentido algo atendible a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicándole que ingresara sus solicitudes con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que resultó incorrecto, toda vez que como ha quedado determinado, el Ente Obligado pudo proporcionar los usos de suelo de los predios de interés de la particular que se encuentran en su página de transparencia³ al momento de haber sido presentadas las solicitudes de información, garantizando así, su derecho de acceso a la información pública, pese a que estos no se encontraban actualizados; y en consecuencia, resulta fundado el **segundo** agravio.

³ <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/>

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a los folios 0105000**2578**13, 0105000**2579**13, 0105000**2580**13, 0105000**2581**13, 0105000**2582**13, 0105000**2583**13, 0105000**2584**13, 0105000**2587**13, 0105000**2588**13, 0105000**2589**13 y 0105000**2590**13, y se le ordena:

- Entregue la información consistente en los usos de suelo vigentes en los predios solicitados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo resulta procedente desestimar la solicitud de la recurrente para dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

Información Pública el Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



EXPEDIENTE: RR.SIP.1701/2013,
RR.SIP.1702/2013, RR.SIP.1703/2013,
RR.SIP.1704/2013, RR.SIP.1705/2013,
RR.SIP.1706/2013, RR.SIP.1713/2013,
RR.SIP.1714/2013, RR.SIP.1715/2013,
RR.SIP.1716/2013 Y RR.SIP.1717/2013
ACUMULADOS.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**